



León, 31 de enero de 2019

Ayuntamiento de XXX

Asunto: Instalación de apoyos de hormigón para modificación de líneas de distribución eléctrica de la localidad de XXX.

Ilma. Sra:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **1180/2019**, sobre la instalación de unos apoyos de hormigón para modificar las líneas de distribución eléctrica en el casco urbano de la localidad de XXX, perteneciente al municipio de XXX (León). En concreto, según los términos de la queja, las obras ejecutadas y en ejecución incumplen el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

Con relación a ello, mediante escrito presentado por XXX en el Ayuntamiento de XXX, fechado el 9 de abril de 2019, se denunció dicha posible irregularidad, solicitando la restauración de la legalidad urbanística, a la vez que requirió copia del informe del Técnico Superior municipal relativo a la modificación de la instalación de suministro eléctrico y una copia del acuerdo de la Comisión de Gobierno que se hubiera adoptado con relación a dicha instalación, sin que dicha documentación le hubiera sido facilitada al solicitante.

Ante dicha denuncia y solicitud de documentación, el Ayuntamiento, a través de otro escrito fechado el 2 de mayo de 2019, se ha limitado a indicar que *“La obra en cuestión que usted denuncia tiene licencia municipal concedida en base al informe del técnico superior municipal y otorgada por la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2018”*.

El 24 de octubre de 2019, recibimos un primer informe de ese Ayuntamiento en el que se indicaba que la solicitud de licencia de obra solicitada por XXX se había informado favorablemente por el Técnico Superior Municipal, y que dicha licencia había sido otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2018. También se indicaba en el informe que *“En lo referente a la regularidad de las obras, cabe suponer que, si la obra cuenta con la licencia de obra es porque se ha considerado que dichas obras se realizan de acuerdo a la normativa vigente”*.

Respecto al escrito presentado el 9 de abril de 2019 por XXX, en el informe del Ayuntamiento se dejó constancia que a través de dicho escrito también se solicitó la

Procurador del Común de Castilla y León



“destitución de un funcionario del Ayuntamiento al que culpa de los hechos debido a una enemistad nacida de una actuación profesional relacionada con el Ayuntamiento con la que el solicitante no quedó conforme”. Asimismo, respecto a la solicitud de documentación contenida en dicho escrito, se señala en el informe que *“Consultados los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento sobre la solicitud de documentación, estos concluyeron que no procedía debido a la Ley de Protección de Datos en vigor”*.

Con todo, con fecha 24 de octubre de 2019, nos dirigimos de nuevo al Ayuntamiento de XXX, solicitándole que nos aportara copia del expediente relativo a la licencia de obras solicitada por XXX, que fue concedida por la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2018, para la modificación de la línea de distribución eléctrica en el casco urbano de la localidad de XXX; información sobre si, también bajo el invocado amparo de la Ley de Protección de Datos, se había denegado a XXX, expresamente o por silencio administrativo, la copia del Informe emitido por el Técnico Municipal en el expediente anteriormente indicado así como del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se concedió la licencia; copia del Acuerdo del Ayuntamiento sobre el nombramiento del Técnico Municipal que suscribió el informe emitido para la concesión de la licencia, e información sobre si este Técnico es funcionario del Ayuntamiento y grupo al que pertenece; así como la consideración que mereciera, a juicio del Ayuntamiento, si el Técnico Municipal tiene competencias para informar sobre la licencia concedida, si dicho Técnico es el encargado de informar todos los expedientes dirigidos a la concesión de licencias de obras que se solicitan al Ayuntamiento, y si el Ayuntamiento, en algún supuesto, recurre al Servicio de Asistencia a los Municipios para informar dicho tipo de expedientes.

El pasado 30 de enero de 2020, hemos registrado un nuevo informe del Ayuntamiento de XXX, fechado el 29 de enero de 2020, al que se adjunta copia de la licencia de concesión de obras otorgada por la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2018; Informe técnico municipal fechado el 24 de julio de 2018; un Informe del Servicio de Asistencia a Municipios XXX fechado el 20 de septiembre de 2019; así como el escrito del Ayuntamiento de XXX fechado el 2 de mayo de 2019, en virtud del cual se da respuesta a la reclamación formulada por XXX mediante el escrito que había presentado el 9 de abril de 2019.

Además de la documentación aportada, el Ayuntamiento de XXX, a través de su informe también pone de manifiesto que *“Sobre el personal que suscribió el informe de concesión de licencia, señalar que el técnico que emitió el informe de concesión de licencia, es Arquitecto contratado laboral, si bien el resto de los informes que se han emitido a este respecto, han sido evacuados por el Arquitecto del Servicio de Asistencia a Municipios XXX”* .

Considerando todo lo expuesto, le consta a esta Defensoría que, respecto a la



denegación de información pública dirigida al Ayuntamiento de XXX por parte de XXX (*Copia compulsada del informe técnico firmado, si lo hubiere*”, y *“Copia de la aprobación de la comisión de gobierno, sobre este tema, si la hubiere”*), se ha presentado una reclamación ante la Comisión de Transparencia, registrada con la referencia XXX, por lo que será esta Comisión la que se pronuncie sobre dicha cuestión, si bien, en un principio, no podemos advertir ningún motivo que impida facilitar al solicitante de la documentación la misma y limitar de este modo el derecho de acceso a la información pública.

En cuanto a la cuestión de fondo, se ha denunciado una infracción del Plan General de Ordenación Urbana a la hora de conceder la licencia de unas obras que han consistido en la sustitución de tres apoyos de madera por unos de hormigón, la construcción de una línea eléctrica de baja tensión, y la reordenación de la red de baja tensión existente, con el correspondiente desmontaje de la red aérea correspondiente.

Aunque la denuncia es genérica, lo cierto es que los artículos 68 y 69 del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de XXX (PGOU), aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de XXX, establecen unas disposiciones relativas a la red de energía eléctrica y a la red de alumbrado público, entre las que se encuentra, para la red de energía eléctrica, que *“la canalización de este servicio será obligatoriamente subterránea, no admitiéndose la instalación de líneas sobre postes o fachadas”*.

La licencia de las obras concedida hace una mera alusión al PGOU, sin concretar las prescripciones exigidas para las actuaciones llevadas a cabo, en tanto que en el Informe Técnico Municipal en el que se considera procedente la concesión de la licencia, ni siquiera se hace alusión al PGOU. Asimismo, el informe emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios XXX, fechado el 20 de septiembre de 2019, literalmente señala que *“En lo referente a la regularidad de las obras, cabe suponer que, si la obra cuenta con licencia de obra es porque se ha considerado que dichas obras se realizan de acuerdo a la normativa en vigor”*.

Con todo, a falta de otros datos, no se ha clarificado si las obras se ajustan al PGOU, debiendo tenerse en cuenta que, conforme al artículo 98.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, *“Las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de la resolución, siempre que ésta se produzca dentro del plazo reglamentariamente establecido”*. A tal efecto, también debemos considerar que el artículo 99.1 b) de la Ley establece que *“Los servicios jurídicos y técnicos municipales, o en su defecto de la Diputación Provincial, emitirán informe sobre la conformidad de la solicitud a la legislación y al planeamiento aplicables”*.



Al margen de que, en principio, no se cuestione la cualificación del autor del Informe Técnico Municipal que ha dado soporte a la licencia concedida para las obras a las que se refiere este expediente, que, según la información facilitada por el Ayuntamiento de XXX, es un Arquitecto que lleva prestando servicios como empleado municipal desde hace 33 años, lo cierto es que, salvo que exista otro tipo de documentación distinta a la facilitada a esta Procuraduría, no consta la existencia de un informe sobre la conformidad de la obras que se han llevado a cabo con la legislación y al planeamiento aplicables, y, de hecho, cabe advertir ciertos indicios de disconformidad en cuanto a la instalación de los postes de hormigón.

Una vez realizadas las obras, la inspección urbanística que corresponde al Municipio conforme a lo dispuesto en el artículo 111.1 a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León incluye *“la investigación y comprobación del cumplimiento de la legislación y el planeamiento urbanísticos, y la propuesta de adopción de medidas provisionales y definitivas de protección y en su caso de restauración de la legalidad urbanística, así como la incoación de expedientes sancionadores por infracción urbanística”*, todo ello a tener del artículo 112.1 de la Ley.

En el caso que nos ocupa, podríamos estar ante una licencia viciada de nulidad si la misma se ha concedido al margen del procedimiento que exige la emisión de un informe de conformidad a la legislación y al planeamiento, máxime si los actos que amparan dicha licencia no se ajustan al planeamiento aplicable, por lo que habría de ser depurada la intervención administrativa a través de la correspondiente revisión de oficio de la misma.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte del Ayuntamiento de XXX se proceda a requerir a los servicios jurídicos y técnicos municipales, o en su defecto al Servicio de Asistencia a Municipios XXX, un informe en el que expresamente se concrete la conformidad o disconformidad de las obras ejecutadas relativas y a la canalización subterránea y reordenación de red de baja tensión en la Calle XXX y adyacentes de XXX con las prescripciones del Plan General de Ordenación Urbana de XXX y, en caso de disconformidad, se inicie el correspondiente expediente de revisión de la licencia, con el fin de que se restaure la legalidad debida.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López